



Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

Vistos:

Se reproduce el fallo enalzada,

Y teniendo en consideración que la querrela ha sido presentada con fundamento plausible, **se revoca** la sentencia de veinte de noviembre de dos mil catorce, que rola de fojas 210 a 218 de estos antecedentes, sólo en la parte que impuso condena en costas al querellante, y en su lugar se declara que se le exime de dicha carga, confirmándola en lo demás apelado.

Sin perjuicio de lo resuelto, en atención a lo prescrito en los artículos 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 182 del Código Procesal Penal, teniendo en consideración que las declaraciones no controvertidas en autos y efectuadas por el señor Fiscal querrellado han importado una conducta impropia en el ejercicio de sus funciones, toda vez que ellas exceden por lejos el cometido del Ministerio Público, afectando incluso el principio de objetividad que rige su labor y el deber de reserva que le impone la ley, oficiese al señor Fiscal Nacional, con el objeto de poner en su conocimiento estos hechos para los fines que estime pertinentes.

Se deja constancia que el Ministro señor Brito no concurre a la declaración que precede, por estimar que los aspectos correctivos o disciplinarios del Ministerio Público resultan ajenos a las potestades de que esta Corte se encuentra investida.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Juica, y de la prevención, de su autor.

Rol N° 30.653-14.



Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Alton Berruti, Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y Humberto Cisternas R. No firma el Ministro Sr. Dolmestch, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con feriado legal.



[Handwritten signature]

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

[Handwritten mark]